

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.



**ELIANA MINA IDROBO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
<b>Demandante:</b>	ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MORENO
<b>Demandado:</b>	MAURICIO HOLGUÍN GARCÍA
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2022-00049-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0716**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor **ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MORENO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario contra MAURICIO HOLGUÍN GARCÍA con base en la Sentencia No. 272 del 29 de noviembre de 2016, proferida por este Despacho Judicial, modificada por la sentencia No. 212 del 18 de julio de 2018 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

*“... Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).*

Considera el Despacho que las sentencias presentadas como base del recaudo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.L, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso - aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma Procesal Laboral, prestan mérito ejecutivo constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se librára mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra de MAURICIO HOLGUÍN GARCÍA, por las sumas reconocidas en la providencia evocada.

En cuanto a la solicitud de medida de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en diversas entidades bancarias, por encontrarla procedente conforme al artículo 101 CPL, el Juzgado accederá a ella, siempre y cuando no recaiga sobre dineros legalmente inembargables. El embargo se limitará a la suma de \$4.633.409.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho posterior a los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 2722 del 3 de noviembre de 2016, el presente mandamiento se notificará PERSONALMENTE de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando el demandante así lo disponga.

Conforme lo anterior, el Juzgado **R E S U E L V E** :

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor del señor **ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.675.110, en contra de **MAURICIO HOLGUÍN GARCÍA** con la cédula de ciudadanía No. 14.960.041, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$2.633.409** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de **\$2.000.000** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.
- c) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer el ejecutado **MAURICIO HOLGUÍN GARCÍA** con la cédula de ciudadanía No. 14.960.041, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO CONAVI, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS BAN HSBC, BANCO CITIBANK y BANCO CAJA SOCIAL - BCSC. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. **LIMÍTESE** el embargo decretado a la suma de **\$4.633.409**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al demandado, una vez se encuentren debidamente perfeccionadas las medidas previas correspondientes o cuando el demandante así lo disponga. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

emi

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/03/2022**

La Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65517b769c86fb4fbafd45f70cedec1eb885c46f5b1fa7b8d55d6cc1554e0fb**  
Documento generado en 25/03/2022 11:22:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**